



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre seis (6) del dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 2023-00161-00

Auto No. 962

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se tiene que la parte demandante ha aportado correo postal y factura de venta (empresa de mensajería SERVIENTREGA) con la que pretende demostrar haber notificado al extremo pasivo del auto admisorio de la acción, acto procesal que en sentir de esta judicatura en el sub examine no se evacuo idóneamente, veamos porque:

Con ocasión a la expedición de la ley 2213 de 2022, es claro que con la notificación debe remitirse al demandado copia del escrito introductorio de la acción, sus anexos y auto de admisión de la demanda, por cuanto la intención del legislador es que con la entrega del aviso se tenga por notificado al extremo pasivo, situación que de las constancias aportadas al plenario por la parte actora se no puede determinar si se trata del citatorio (art. 291 cgp) o aviso (art. 292 ídem), como tampoco se acreditó en el último de los casos en comento, que se haya remitido la demanda, sus anexos y menos aún el auto admisorio de la demanda, los cuales desde luego deben estar debidamente cotejados y sellados por la respectiva empresa de correo postal, razón por la cual se DISPONE:

Otorgar a la parte actora el término improrrogable de 30 días so pena de verse precisado el despacho de culminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo establecido en el canon 317 del C.G.P., para que la parte actora acredite idóneamente la notificación de la demanda al extremo demandado, acto procesal que debe cumplir desde luego las prescripciones establecidas en los canones 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, es decir, la parte accionante deberá de allegar copia de la demandada, sus anexos, auto admisorio de la demanda, citatorio y aviso debidamente sellados, cotejados y con la correspondiente certificación que debe expedir la respectiva empresa de correo postal sobre tal entrega al destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b29130da4b7068c5f5e801aaf660be4542a020b564a1ae0f7c30986ba781719**

Documento generado en 06/09/2023 09:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>